



Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1870265-4

Crean el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de El Pedregal - Subespecializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Arequipa y modifican la Res. Adm. N° 000172-2020-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000175-2020-CE-PJ

Lima, 30 de junio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 40-2020-CJG-PJ, cursado por la señora Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000172-2020-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de Juzgados de Familia y Penales del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ de los Distritos Judiciales de Puente Piedra-Ventanilla, Callao, Ancash y Arequipa; así como estableció diversas medidas de fortalecimiento de los Módulos de Protección del Sistema Nacional Especializado de Justicia - SNEJ existentes en los Distritos Judiciales de Arequipa y Lima Este.

Segundo. Que, la señora Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial mediante Oficio N° 40-2020-CJG-PJ, pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno que del análisis de la Resolución Administrativa N° 000172-2020-CE-PJ, se advierte que no se ha considerado la creación del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de El Pedregal - Subespecializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa, que debe figurar en el Cuadro N° 04 del Artículo segundo. En ese sentido, solicita que se integre a la mencionada resolución el referido órgano jurisdiccional y se incorpore la información que le corresponde.

Tercero. Que, asimismo, la señora Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial solicita precisar el artículo decimoséptimo, consistente en que se mencione de modo expreso la notificación a la Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0080: Lucha contra la Violencia Familiar, que se encargará de la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ; así como al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ente rector y encargado monitorear el referido Programa Presupuestal.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la integración solicitada por la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 720-2020 de la trigésima octava sesión de fecha 23 de junio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de El Pedregal - Subespecializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Distrito Judicial de Arequipa; integrándose en el Cuadro N° 04 del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000172-2020-CE-PJ, lo siguiente:

Distrito judicial de Arequipa	Denominación	Competencia territorial	Carga procesal de inicio	Conformación colegiado	Apelaciones
Módulo Penal para delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cerro Colorado -Subsede El Pedregal	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de El Pedregal - Subespecializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	El Pedregal, Majes	Se redistribuirá la carga actual tanto de trámite como de ejecución de los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Unipersonales a los nuevos juzgados; dado que sólo ellos tendrán competencia material para conocer de delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. De esta manera también se alivia la carga procesal de los juzgados ordinarios	El Juzgamiento se hará en el Tercer Juzgado Unipersonal de Camaná Subespecializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar El colegiado se conformará por los 2 Juzgados unipersonales de Cerro Colorado y el Juzgado Unipersonal de la Subsede Camaná	Sala Mixta de Camaná

Artículo Segundo.- Modificar el artículo Decimoséptimo de la Resolución Administrativa N° 000172-2020-CE-PJ, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo Decimoséptimo. Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Callao, Lima Este y Puente Piedra- Ventanilla, Oficina de Productividad Judicial, Unidad del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, a la Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0080: Lucha contra la Violencia Familiar y a la Gerencia General del Poder Judicial para su implementación, y, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para su conocimiento y fines pertinentes.”

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Callao, Lima Este y Puente Piedra-Ventanilla, Oficina de Productividad Judicial, Unidad del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”; Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0080: Lucha contra la Violencia Familiar; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su implementación, y, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1870265-5

Aprueban el Reglamento de Aranceles Judiciales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000176-2020-CE-PJ

Lima, 30 de junio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000864-2020-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, conforme a lo establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes; asimismo, el inciso 16) del artículo 139° de la citada carta magna, establece el principio de gratuidad de la administración de justicia, para las personas de escasos recursos económicos, y para todos, en los casos que la ley señala.

Segundo. Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas por dicha norma y disposiciones administrativas dadas por el Poder Judicial.

Tercero. Que, la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, a través del Informe N° 031-2020-SRJ-GSJR-GG-PJ, sustenta un nuevo proyecto de "Reglamento de Aranceles Judiciales" incorporado al Sistema de Gestión Antisoborno "ISO 37001", de acuerdo a la disposición dada por la Gerencia General del Poder Judicial a través del Memorando Múltiple N° 0151-2019-GG-PJ, en razón a la Resolución Administrativa N° 383-2019-CE-PJ que aprobó la Organización del Sistema de Gestión Antisoborno de la Gerencia General del Poder Judicial, aspecto no considerado en la Resolución Administrativa N° 105-2018-CE-PJ, del 10 de abril de 2018, actualmente vigente.

Cuarto. Que, al respecto, es menester precisar que mediante Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, se aprobó la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, "Disposiciones para el desarrollo de documentos normativos en el Poder Judicial", normativa que dispone en el numeral 6.4, que "El Informe de sustentación para la presentación del proyecto normativo constituye el documento que expresa las motivaciones de la propuesta normativa, describiendo: a. La situación problemática actual que se pretende resolver; b. La existencia de vacío en la normatividad vigente o la necesidad de regular una norma general para fines operativos; c. El sustento normativo, precisando de ser el caso, el documento normativo que se modificaría o derogaría; d. Los beneficios que generaría la implementación del documento normativo; e. Los costos que demandaría su implementación, de ser el caso. Su formulación estará a cargo de la dependencia que presente el proyecto normativo, para lo cual contará con el apoyo técnico de la Subgerencia de Racionalización; o de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, en el caso de las Cortes Superiores de Justicia, que operen como Unidades Ejecutoras. Debe presentarse de manera conjunta con el proyecto de documento normativo, para el adecuado análisis del mismo."

Quinto. Que, al sustentar un nuevo proyecto de "Reglamento de Aranceles Judiciales", incorporado al Sistema de Gestión Antisoborno "ISO 37001" a través del Informe N° 031-2020-SRJ-GSJR-GG-PJ, la Subgerencia de Racionalización, unidad orgánica de la Gerencia de Planificación, mediante Informe N° 091-2020-SR-GP-GG-PJ, sostiene que "Del análisis y evaluación efectuado al proyecto de documento denominado proyecto de Reglamento de "Aranceles Judiciales", en coordinación con el representante de la Subgerencia de Recaudación Judicial, se ha efectuado oportunidades de mejora, (modificaciones, ajustes y precisiones) en el contenido del proyecto de Reglamento propuesto...", emitiendo su opinión técnica favorable al citado proyecto,

conjuntamente con la Gerencia de Planificación, a través del Memorando N° 0608-2020-GP-GG-PJ.

Sexto. Que, el numeral 6.5 de la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, señala que "Los proyectos de documentos normativos y sus informes de sustentación, deben ser presentados a la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación, quien debe analizar y evaluar su contenido. Asimismo, debe revisarse que el tipo de documento empleado corresponda con el propósito de su creación pudiendo efectuar los ajustes necesarios para su adecuación en coordinación con el área formuladora. Emitida la opinión favorable del órgano de racionalización, se debe recibir la opinión de la Oficina de Asesoría Legal que corresponda, según el ámbito de aplicación del documento normativo, en relación a la consistencia de la base legal y contenido del proyecto, salvaguardando que se cumpla con la normatividad vigente e inherente a sus procesos."

Sétimo. Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General considera que el proyecto puesto a análisis, contiene cambios considerables en función al Sistema de Gestión Antisoborno "ISO 37001", en razón a la Resolución Administrativa N° 383-2019-CE-PJ que aprobó la Organización del Sistema de Gestión Antisoborno de la Gerencia General del Poder Judicial, que permiten diferenciarlo claramente de la Resolución Administrativa N° 105-2018-CE-PJ "Reglamento de Aranceles Judiciales" vigente desde el 10 de abril de 2018, concluyendo que el proyecto de reglamento propuesto cumple con la estructura prevista para este tipo de documentos, conforme al Anexo 09, para proyectos de Reglamento de la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, apreciándose conceptos contenidos en su estructura interna que se encuentran desarrollados en forma clara, teniendo un impacto administrativo favorable en la administración en términos de eficiencia y eficacia sobre lo que regula, por lo que procede a otorgar su opinión técnica favorable.

Octavo. Que, conforme se aprecia, se considera pertinente formular un nuevo reglamento que actualice y modifique el que se encuentra vigente, aclarando los vacíos presentados, convirtiéndolo en una herramienta de gestión que consolide todas las directrices relacionadas a aranceles judiciales en un solo documento normativo con la finalidad de brindar una correcta orientación a los usuarios que requieran de su aplicación.

Noveno. Que, la propuesta presentada incorpora modificaciones y precisiones a los conceptos de "Exoneración de pago de aranceles", "Límites de exoneración del pago de aranceles", "Lugar de pago del arancel", "Presentación del comprobante de pago", "Validación de los aranceles judiciales", "Aranceles por cuestiones probatorias", entre otros conceptos, apreciándose contenidos en su estructura interna que se encuentran desarrollados en forma clara, teniendo un impacto administrativo favorable en la administración en términos de eficiencia y eficacia sobre lo que regula. Asimismo, contiene un capítulo especial sobre "Actividades de prevención y sanción en el Sistema de Gestión Antisoborno", en armonía al Sistema de Gestión Antisoborno "ISO 37001".

Décimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada, la misma que cuenta con los vistos de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 632-2020 de la trigésima cuarta sesión de fecha 2 de junio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°

del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento de Aranceles Judiciales”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial supervise el cumplimiento de la presente resolución, por parte de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 105-2018-CE-PJ, del 10 de abril de 2018, que aprobó el “Reglamento de Aranceles Judiciales”, y demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia funcional, la difusión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1870265-6

Precisan suspensión de plazos procesales establecida en diversas resoluciones administrativas, la presentación de escritos o demandas a través de la Mesa de Partes Electrónica y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000177-2020-CE-PJ

Lima, 30 de junio del 2020

VISTA:

La propuesta presentada por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, para establecer precisiones respecto a la suspensión de plazos procesales, presentación de escritos o demandas a través de la Mesa de Partes Electrónica; y demandas presentadas a través de la Mesa de Partes Electrónica sin firma electrónica (con firma física escaneada).

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogada a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020, por el mismo plazo.

Segundo. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, estableció que en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios

a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Tercero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y 000157-2020-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, reiterándose se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ.

Cuarto. Que, asimismo, dentro del marco de implementación de nuevas tecnologías en los procesos jurisdiccionales que tienen como objetivo evitar el desplazamiento físico y aglomeraciones; así como coadyuvar al aislamiento social para prevenir y evitar el contagio por el COVID-19, mediante Resolución Administrativa 000133-2020-CE-PJ se aprobó el “Proyecto de Mesa Partes Electrónicas y Digitalización de los Expedientes Físicos” y el “Protocolo para el Uso de las Mesa de Partes Electrónica del Poder Judicial y Digitalización o Escaneo de Expedientes Físicos, para el reinicio de actividades”, que tiene como principal finalidad brindar un mecanismo de acceso y registro de demandas y escritos de los usuarios del Poder Judicial y facilitar el trabajo remoto de jueces y auxiliares jurisdiccionales.

Quinto. Que, en este sentido, y para una correcta aplicación e interpretación de las normas citadas es necesario establecer precisiones en relación a lo siguiente:

a) El efecto de la suspensión de los plazos procesales establecido en las resoluciones administrativas expedidas a razón de la declaración de la emergencia sanitaria, que conllevaron a la suspensión de las labores jurisdiccionales y administrativas.

b) El horario de atención de la Mesa de Partes Electrónica (MPE) para el efecto de recepción de escritos, demandas, denuncias y otros actos procesales; y

c) La verificación de las demandas presentadas a través de la Mesa de Partes Electrónica (MPE) sin firma electrónica.

Sexto. Que, con relación a los plazos procesales, el artículo 122° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que la actividad jurisdiccional en el Poder Judicial comprende todo el año calendario, no pudiendo interrumpirse por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos. En el mismo sentido, el artículo 124° de la referida Ley, establece que las actuaciones judiciales se practican en días y horas hábiles, éstas últimas comprenden entre las 06:00 y 20:00 horas, lo cual puede ser modificado por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Es así, que las normas dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial acatando el estado de aislamiento social obligatorio producto de la declaración de emergencia sanitaria, han devenido en imposible la atención en los despachos judiciales durante este período, estando incurrido en las excepciones a que se refiere para la interrupción de la actividad jurisdiccional y la consecuente suspensión de los plazos procesales, remitiendo sus efectos a las normas materiales civiles.

Sétimo. Que, el numeral 8) del artículo 1994° del Código Civil establece que se suspende la prescripción mientras sea imposible reclamar el derecho ante un tribunal peruano. En concordancia a ello, el artículo 1995° del Código Civil ordena que, desaparecida la causa de la suspensión, la prescripción reanuda su curso adicionándose el tiempo transcurrido anteriormente. En este sentido la “suspensión” se entiende por causas sobrevinientes al nacimiento de la acción, independientemente de la voluntad de los sujetos de la relación jurídica que como en el presente caso provocó el cierre de las instalaciones del Poder Judicial.